

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 270 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 909 de 2008, Resolución 2254 de 2017, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución No.670 de agosto de 2019, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 -1, ubicada en el municipio de Galapa – Atlántico, para las calderas y horno necesarias en el desarrollo de las actividades de sacrificio, faenado, desposte de reses, bufalinas y porcinas, por el termino de cinco (5) años, con las siguientes características: 24 Horas al día, seis días a la semana, equivalente a 24 días al mes, utilizando para la caldera 1500 Toneladas de carbón mineral al año y para los hornos calcinadores 400 galones de ACPM al año, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales. Acto administrativo notificado el 9 de septiembre de 2019.

Que esta Corporación con la Resolución No.1027 de diciembre 29 de 2019, notificada el 20 de enero de 2020, resolvió recurso de reposición presentado contra la Resolución 670 de 2019, acto administrativo que otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad CAMAGUEY S.A., con NIT 890.100.026 -1, en el sentido de modificar el artículo tercero relacionado con el termino para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales, generadas del permiso de emisiones otorgado.

Que con el radicado No. 4716 de mayo 10 de 2024, el señor JORGE VASQUEZ MATERA, con la cedula de ciudadanía No.8792258, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, solicitó renovación del permiso de emisiones a la atmosfera para fuente fija para hornos calcinadores de huesos, caldera cuesco/carbón y caldera a gas.

Comunican dentro del trámite de renovación del permiso de emisiones, tener en cuenta la modificación que solicitaron a esta Autoridad Ambiental en fecha 08 de septiembre 2023, a través del radicado 202314000087492, del cual se expidió el Auto 661 de 2023, en este se estableció el cobro de la evaluación de la modificación (soporte de pago 202314000123522), y la publicación (radicado 202314000099012), al igual que el plan de contingencia de los sistemas de control (radicado 202314000099012).

El trámite de modificación de dicho instrumento inició con el Auto 011 de 2024, (cumplimiento radicado 2053-2024).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 270 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Anexan a la precedente solicitud de renovación del permiso de emisiones los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de
- ✓ Atmosféricas Fuentes Fijas
- ✓ Documento información señalada en la solicitud de emisiones
- ✓ Copia de la cámara de comercio
- ✓ Copia del certificado de tradición y libertad
- ✓ Copia del uso de suelo
- ✓ Formulario IE-I
- ✓ Informes de los tres últimos estudios de emisiones
- ✓ Emisiones

II. CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la revisión de los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para el inicio del trámite de renovación por primera vez del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo al contenido del artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, Compilatorio de normas ambientales, se indica que la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, presentó la documentación de acuerdo a lo establecido en la norma, y la solicitud dentro de los términos legales señalados para tal fin; en consideración a lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7.51 del Decreto 1076 del 2015, igualmente, presentó para su aprobación el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones, el cual hace parte de los permisos de emisiones, y de obligatorio cumplimiento en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: “Obligación de Planes de Contingencia, en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008, y el contenido del numeral 6.12 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el MAVDT.

Esta importante anotar, que cursa en esta Entidad, trámite de evaluación de la modificación del instrumento ambiental referido, el cual se tendrá en cuenta en el trámite de la renovación que nos ocupa.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por primera vez del permiso de emisiones, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 670 de 2019, la cual registra la actividad realizada por el usuario **CAMAGUEY S.A.**, como de **MODERADO IMPACTO**, y lo dispuesto en la Ley, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

¹ Artículo 2.2.5.1.7.5 Decreto 1076 de 2015, Trámite del permiso de emisión atmosférica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 270 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en la Resolución 670 de 2019, y la norma aplicable, esta autoridad registra a las actividades desarrolladas por la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, como usuarios de **MODERADO IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **270** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 270 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,285,617
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación es la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez del Permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 - 1, representada legalmente por el señor **JORGE VASQUEZ MATERA**, con la cedula de ciudadanía No.8792258, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez del Permiso de Emisiones, otorgado con la Resolución 670 de 2019, modificada por la Resolución 1027 de 2019, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **270** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS OTORGADO CON LA RESOLUCION 670 DE 2019, A LA SOCIEDAD CAMAGUEY S.A., MUNICIPIO GALAPA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 -1, debe presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación, la actualización del Plan de Contingencia para los Sistemas de Emisiones, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al señor JORGE VASQUEZ MATERA, con la cedula de ciudadanía No.8792258, representante legal de la sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 -1, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: calle 15 con carrera 19 esquina, Galapa – Atlántico y/o en el siguiente correo electrónico: camaguey@camaguey.com.co, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

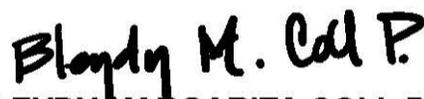
PARÁGRAFO: La sociedad **CAMAGUEY S.A.**, con NIT 890.100.026 -1, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios de dirección y/o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

23 MAY 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2009-094
Elaboró: Merielsa García. Abogada - contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica. Profesional Especializado Grado 20

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co

SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332